

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento.

Recurrente: Diógenes García.

Expediente: 112/2014.

Consejero Instructor: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 112/2013, con número de folio electrónico RR00008414, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Diógenes García**, en contra de la respuesta otorgada por la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Diógenes García, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00130414 dirigida a la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"Por declaraciones hechas por Juan Carlos Ayup Guerrero del día 19 de mayo de 2014 que se van hacer 94 obras hidráulicas en el estado de Coahuila, con una inversión de 500 millones de pesos. Solicito la relación de cada una de las obras, su ubicación, la empresa que la va a efectuar, el costo y fecha de inicio." (sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la Unidad de Atención, mediante once fojas que contienen un cuadro en donde se

especifica el nombre del programa, el municipio en el que se llevara a cabo dicha obra, la localidad y una breve descripción de la obra que se realizara, el sujeto obligado agrega también oficio en los siguientes términos:

"[...]

Al respecto me permito anexar al presente, un total de 112 obras, correspondientes a los programas federalizados APAZU, PROSSAPYS, PROTAR Y AGUA LIMPIA, que se tienen programadas a realizar en las distintas localidades del Estado de Coahuila de Zaragoza con cargo al Programa 2014, cuya inversión conjunta Federación, Estado, Municipios y/o Organismos Operadores, asciende a los 500 millones de pesos, con lo cual se relaciona cada una de las obras, su ubicación y tipo.

En lo referente a, que empresa lo va a efectuar, el costo de cada una y fecha de inicio, estos datos no están en nuestro poder y facultad de otorgarlos, puesto que la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado, es la dependencia responsable de la licitación, contratación y ejecución de las obras.

[...]"

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00008414 que promueve Diógenes García, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"La información esta incompleta ya que no me indica el nombre de la empresa que efectuara las obras ni el costo de cada una de ellas."

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha primero (01) de Abril de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-457/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 26 fracción XXVII del

Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 112/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día dos (02) de Abril del año dos mil catorce (2014), la Consejera Instructora, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-476/2014, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil catorce (2014) y recibido por el sujeto obligado el día nueve (09) de abril del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista a la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido por este Instituto, el día veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Luis Salas Martínez, formuló la contestación al recurso de revisión 112/2014 en los siguientes términos:

"[...]"

Por recibido el Oficio marcado con el número ICAI.476/2014, mediante el cual se notifica el ACUERDO DE ADMISIÓN del RECURSO DE REVISIÓN, promovido por el C. Diógenes García, mismo que tubo a bien solicitar información de la COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO, en fecha 19 de Marzo del año en curso, con número de folio 00130414, a las 12:48 horas, misma que establece

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ical.org.mx

que se le proporcione una relación de cada una de las obras, su ubicación, la empresa que efectuará dichas obras, el costo de las mismas y la fecha de inicio; información que se tubo a bien enviar vía INFOCOAHUILA al solicitante en fecha 26 de Marzo del 2014, misma que establece una relación de las 112 obras públicas, las cuales corresponden a los programas federalizados: APAZU, PROSSAPYS, PROTAR Y AGUA LIMPIA, mismas que se realizaran en diversas localidades del Estado de Coahuila en el año en curso, sin embargo el solicitante hace referencia que en el listado de obras no aparece la Empresa que efectuara, así como el costo y fecha de inicio de las mismas, sin embargo en oficio de número CEAS-DT/00107/14 de fecha 25 de Marzo de 2014, mismo que se tuvo a bien enviar como anexo al listado de obra al solicitante, se establece que dichos datos a los cuales hace alusión el solicitante, no se pueden ofrecer por parte de la CEAS, ello en virtud de que es la SEIN (Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado) la responsable de Licitat, contratar y ejecutar las obras, por lo que esa información solicitada no se encuentra en este Organismo.

[...]"

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veintiséis (26) de marzo del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintisiete (27) de marzo del dos mil catorce (2014), y concluyó el día veinticuatro (24) de abril del mismo año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veintiocho (28) de marzo del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El sujeto obligado se encuentra representado en el presente medio de impugnación por el Lic. Luis Salas Martínez en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia a quien se le reconoce dicha representación.

QUINTO.- En la solicitud de información originalmente planteada, se requiere "Solicito la relación de cada una de las obras, su ubicación, la empresa que la va a efectuar, el costo y fecha de inicio". El recurrente se inconforma argumentando que la información que le es entregada está incompleta ya que no le indican el nombre de la empresa que efectuara las obras ni el costo de cada una de ellas.

El sujeto obligado en su contestación una vez más señala que dichos datos no se puede proporcionar por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento, ello en virtud de que es la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado la responsable de licitar, contratar y ejecutar las obras.

SEXTO.- La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento es quien debe dar respuesta a la solicitud del recurrente en cuanto a indicarle el nombre de la empresa que efectuara las obras y el costo de cada una de ellas.

Se procede analizar la respuesta que emitió el sujeto obligado misma de la que deriva que el sujeto obligado que cuenta con la información solicitada por el recurrente es la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado, por ser la responsable de licitar, contratar y ejecutar las obras.

El artículo 104 de la ley de la materia prevé el caso en que la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas con base en la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que este haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

En el caso concreto, puede advertirse que el sujeto obligado dio respuesta en cuanto a la información que al mismo le correspondía, es decir, respecto del nombre del programa, el municipio, la localidad y la descripción de la obra, sin embargo en cuanto al resto de la información referente al nombre de la empresa que efectuara las obras y el costo de cada una de ellas, el sujeto obligado responde que dichos datos no están en su poder ni cuentan con la facultad de otorgarlos, puesto que la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado, es la dependencia responsable de la licitación, contratación y ejecución de las obras,

Sobre el particular la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé en su artículo 31 lo siguiente:

ARTÍCULO 31. A la Secretaría de Infraestructura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer políticas para determinar la idoneidad de obras públicas de infraestructura para el estado, así como para la licitación y contratación de la misma;
- II. Formular y dirigir la ejecución de los planes y programas de obras públicas e infraestructura en la entidad, con el uso de las tecnologías y los sistemas de construcción disponibles que permitan una mayor eficiencia del aprovechamiento del erario, así como decretar la idoneidad de la obra por construir;
- III. Construir y conservar las obras públicas y la infraestructura de la red de carreteras y vías de comunicación de jurisdicción del estado y las que se le asignen vía convenios;
- IV. Brindar la asesoría técnica a las dependencias y entidades, así como a los municipios que lo soliciten, para la planeación, proyección, contratación, ejecución y supervisión de obras públicas y la conservación de las mismas;
- V. Licitación y adjudicación de contratos de obra pública y bienes muebles, así como supervisar y vigilar el cumplimiento a la normatividad vigente y los requisitos técnicos de los proyectos;
- VI. Integrar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura de vías de comunicación de jurisdicción estatal;
- VII. Proponer la concesión en la construcción, administración, operación y conservación de carreteras y caminos de cuota de competencia local;
- VIII. Participar en los procesos de expropiación de inmuebles por causas de utilidad pública, y
- IX. Coadyuvar en la conservación del patrimonio histórico y cultural de la entidad.

En ese contexto, toda vez que la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento orientó al ciudadano respecto a la entidad que puede proporcionarle la información en razón de la materia sobre la que versa la solicitud, en cuanto al nombre de la empresa que va a efectuar las obras y el costo de las mismas, se confirma la respuesta del sujeto obligado, dejando a salvo los derechos del solicitante a efecto de que presente su solicitud ante la autoridad que la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento señala como competente, es decir la Secretaría de Infraestructura.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de lo cual:

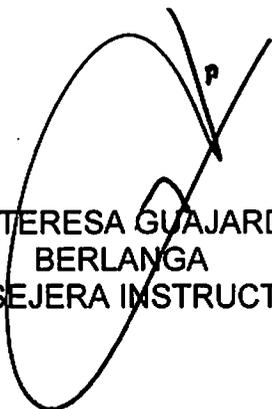
RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos de los considerandos de la presente resolución, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl

Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejera instructora la primera de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día once de junio de dos mil catorce, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO DE EXPEDIENTE 112/2014. CONSEJERA INSTRUCTOR Y PONENTE.-
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.***